

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: En contradicción con las prácticas establecidas en los pueblos modernos, se conserva vigente en nuestro país el sistema de las propuestas en forma de terna para la provision de cátedras. La costumbre ha persistido tradicionalmente, á pesar de otros progresos alcanzados en el organismo de los estudios, y á pesar tambien de la opinion pública generalmente inclinada en su contra. Porque analizadas y discutidas las razones en que se funda esta antigua manera de proveer el cargo de Profesor, se manifiestan claros multitud de inconvenientes que afectan hoy á la enseñanza en general y á los mismos individuos que pretenden tomar en ella parte activa, sin que resulte aparentemente otra ventaja que el derecho innegable del Ministro á elegir uno de tres candidatos designados, dado que este derecho pudiera ejercitarse en beneficio directo de la Instrucción pública.

No ha obedecido siempre la formacion de la terna á idénticas prescripciones legales. Hace cerca de 40 años, cuando comenzaron á mejorarse los estudios en relacion con los adelantos europeos, no era exclusivo, como lo es ahora, el método de la oposicion para ingresar en el Profesorado; pero

se establecia el principio, aunque alterando con nombramientos de Catedráticos de Real orden. La ley determinaba en aquella época que los Tribunales de oposicion propusieran al Ministro en terna los tres candidatos más beneméritos, sin exigir que señalaran entre unos y otros orden alguno de capacidad científica, á diferencia de lo que se prescribe hoy. La eleccion podia ser entónces sinceramente libre, porque todos eran igualmente merecedores de la cátedra, á juicio del Tribunal; pero ocurría tambien, de acuerdo con estos principios, que el solo hecho de figurar en terna, sin distincion de puesto, valia tanto como estar declarado apto para el ejercicio de Profesor, y se sabe por experiencia que así ingresaron todos ó los más de ellos, como Catedráticos de oposicion, en los establecimientos públicos de enseñanza. No puede negarse que en esos tiempos en que la eleccion se verificaba sin menoscabo de la equidad el sistema era improcedente, y la terna inútil, porque resultaban las más veces nombrados los tres propuestos: uno para desempeñar la asignatura objeto de la oposicion, y dos para explicar otras distintas y en ocasiones de diferente Facultad y categoría.

Alteraron las legislaciones posteriores aquella fórmula antigua de presentar al Ministro á los tres más beneméritos, y poco á poco comenzaron á precisarse los grados de suficiencia que debian concurrir en cada uno de los candidatos. Conforme con estas bases, ordena el reglamento vigente que los Tribunales formalicen la propuesta, decidiendo por medio de votaciones individuales y secretas si el opositor ha demostrado aptitud suficiente para ser nombrado Catedrático, y si resultasen aptos dos ó más, se determinará de igual modo quién es de entre ellos el que reúne mérito mayor, y quiénes le siguen en el orden de mérito relativo, para lo cual se les concede el núm. 1, el 2, el 3, y así sucesivamente. Clasificados

de este modo, se hará la propuesta en terna, colocando en primer lugar al opositor que haya obtenido el núm. 1, y en segundo y tercer lugar á los que hayan obtenido los números 2 y 3. Fácilmente se deduce de las anteriores disposiciones legales que habrá siempre en cada propuesta un individuo superior en aptitud á los demás para ser nombrado Catedrático, y dos que le siguen inferiores en mérito.

Comparada la terna de hace 30 años con la de ahora, así en la manera de constituirse como en sus resultados prácticos, no hay duda de que ambas carecen de fundamento racional para conservarlas en lo futuro, y que con justicia se encuentran desechadas en los países civilizados, como lo estuvieron en España, y con general aplauso, desde 1870 hasta 1875. Las ternas de época anterior ofrecen continuos ejemplos de aceptarse dos de los tres candidatos, y sin criterio fijo. Las de ahora producen el hecho contrario de abandonar á su propia suerte á dos opositores declarados con aptitud, sin que la ley los ampare con el más mínimo derecho. Bien sea por exceso de equidad, bien sea por defecto, es innegable que huelgan dos individuos en las propuestas del uno y del otro sistema.

La facultad de eleccion concedida al Ministro ha motivado acaso la insistencia en perpetuar el procedimiento, y pudiera considerarse como razon de ella la suprema inspeccion y protectorado que ejerce en los estudios, que no se justifica, sin la garantía de que los Profesores elegidos reúnan, aparte de la capacidad científica, cuantas condiciones de alta conveniencia pública parezcan necesarias para la difícil mision que se les confia. Pero enfrente de semejantes consideraciones se presenta, claro como la luz, la indiscutible verdad de los hechos. Infinitos candidatos propuestos en primer lugar han sido constantemente elegidos para los cargos del Profesorado, con evidente demostracion de la inutilidad de

las ternas. Las excepciones de esta regla general, muy escasas por fortuna, concurren satisfactoriamente á confirmar el propósito, porque estudiados los casos que han sido objeto de la excepcion, por desestimarse á los primeros lugares, aparece que el Ministro unas veces se apresura á compensarlos con cátedras análogas; otras da el ejemplo de postergar hoy á los mismos que elige mañana en nuevas propuestas; otras desecha á quien ya tenia cátedra ganada por oposicion; y finalmente, no existe caso alguno que en realidad obedezca á las ideas de supremo protectorado ó de altas consideraciones de conveniencia pública. No aciertan tampoco los que suponen enlazada la cuestion con exigencias de la política; porque hoy desempeñan cátedras numerosos Profesores de opiniones muy diversas, que han sido nombrados sin excepcion en todas épocas y por todos los Gobiernos.

De todo ello se deduce que el actual sistema de propuestas no puede ménos de originar quizás lamentables perturbaciones, pues conocidos los medios que desdichadamente se emplean para torcer la recta intencion del Ministro, no cabe esperar sino consecuencias desagradables. Así vemos, entre otros males, á la juventud estudiosa y modesta que se aleja de estos certámenes, considerándose impotente para las luchas de influencias y de recomendaciones, despues del combate leal y público de los ejercicios, sin que sea tampoco envidiable para el Gobierno la posesion que disfruta de un derecho que de tantas maneras es susceptible de lastimar la honra, la fortuna y el porvenir de aquellos que de buena fé se consagran al estudio.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1882.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La provision de cátedras y Escuelas en todos los grados de la enseñanza se hará mediante propuesta unipersonal, sea cualquiera el turno á que correspondan.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 554.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Debiendo ser provista la plaza, hoy vacante, de Administrador de la Casa provincial de Beneficencia de Tortosa, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas; esta Diputacion acordó anunciar concurso para la provision de la misma, á fin de que las personas que se crean con méritos suficientes para desempeñar dicho cargo y deseen optar al mismo, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporacion dentro el plazo de quince dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 21 de Marzo de 1882.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, Joaquin Nolla.

Núm. 555.

Acordada la provision de una plaza de peon caminero con destino al trozo 6.º, seccion 1.ª de la carretera de Tarragona al Pont de Armentera, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos; este Cuerpo provincial ha resuelto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que los que deseen optar para dicho destino presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría en el término de diez dias, á contar desde el en que se inserta el presente anuncio, debiendo acreditar tener de 20 á 40 años de edad, si han ejercido dicho empleo, ser licenciado del Ejército ó labradores, hallarse en aptitud física para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irrepreensible.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 21 de Marzo de 1882.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la D. P., el Diputado Secretario, Joaquin Nolla.

Núm. 556.

Acordada la provision de una plaza de peon caminero con destino á la carretera de Reus á Montroig en el trayecto de Hostalets á Montbrió, dotada con el haber anual de 638 pesetas

75 céntimos; este Cuerpo provincial ha resuelto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que los que deseen optar para dicho destino presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría en el término de diez dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio, debiendo acreditar tener de 20 á 40 años de edad, si han ejercido dicho empleo, ser licenciados del Ejército ó labradores, hallarse con aptitud física para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irrepreensible.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 21 de Marzo de 1882.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la D. P., el Diputado Secretario, Joaquin Nolla.

Núm. 557.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 60 de la ley provincial, ha acordado señalar para celebrar sesion ordinaria durante el próximo mes de Abril los dias 1, 3, 5, 12, 14, 18, 21, 25 y 28, á las nueve de la mañana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Tarragona 28 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente, L. de Jovér.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 558.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

El dia 3 del mes próximo se abre el pago de la mensualidad de Marzo á todas las clases pasivas que tienen consignado su haber en la Tesorería de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa.

Tarragona 30 de Marzo de 1882.—El Interventor de Hacienda, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 559.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Impuestos.

En los cuatro dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y de diez de la mañana á dos de la tarde, estarán de manifiesto en la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia, los padrones de los individuos de esta capital que deben contribuir con arreglo á la ley por el impuesto equivalente á los de la sal, á los efectos prevenidos en el Reglamento de 31 de Diciembre último; en la inteligencia que si dentro del plazo fijado no se presentase

reclamacion, serán aprobados para que pueda efectuarse la cobranza.

Tarragona 30 de Marzo de 1882.—El Administrador, Antonio Saez.

Núm. 560.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 950 pesetas, por dimision del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que aspiren obtenerla y reunan las circunstancias que preceptúa el art. 123 de la ley Municipal vigente, presenten sus instancias documentadas durante quince dias de concurso, á contar desde la fecha en que se hallará insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Bisbal del Panadés 30 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Pablo Bundó.

Núm. 561.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens.

Teniendo que procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1882 á 83, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten durante el término de un mes desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Masllorens 25 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Pablo Ribas.

Núm. 562.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1882 á 83, se previene á todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten con los documentos que lo justifiquen en forma, dentro el término de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento, pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Fatarella, Batea, Poblá de Masaluca, Corbera y Gandesa lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos que son terratenientes de este término.

Villalba 27 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Ramon Barangué.

Núm. 563.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Colldejou.

Terminado el padron referente al impuesto equivalente á los de la sal estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias al objeto de que los interesados produzcan dentro de este período las reclamaciones que crean convenientes y procedentes.

Suplico á los señores Alcaldes de Falsét, García, Montbrió, Torre de Fontaubella y Llaberia ordenan la publicidad de este anuncio á fin de que no se perjudiquen los intereses de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Colldejou 28 de Marzo de 1882.—El Alcalde, José Antonio Salsench.

Núm. 564.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant.

Terminado el padron de contribuyentes sujetos al impuesto de la sal de este distrito municipal correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren oportunas, pues finido dicho plazo no serán atendidas.

Senant 30 de Marzo de 1882.—El Alcalde.—P. O.—Ramon Calafell, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 565.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos promovidos por la Comision liquidadora de la Caja general Española de descuentos contra D. Juan Olivas de Pomareda, y por muerte de éste contra sus hijos y herederos, se saca á pública subasta por término de veinte dias, una casa sita en la calle de la Union de esta ciudad, señalada con el número cincuenta y cuatro, compuesta de bajos con sótano, entresuelo, principal, segundo y tercero, y además un corral y jardin detrás, comprendiendo todo junto una extension superficial de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados, y linda por la derecha con casa de D. Juan Olivé en parte, y parte con la de D. Joaquin Gomis, por la izquierda con la de D.ª Tecla Llanés, por la espalda con tierras de D.ª Serafina Soler y por el frente con la expresada calle de la Union, tasada en once mil ochocientos treinta y cinco escudos iguales á veinte y nueve mil quinientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar el dia cuatro de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el local Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasacion y que previamente no depositen los que deseen hacerla en la mesa del Juzgado la suma de quinientas pesetas, las cuales en cuanto al que resulte ser el rematante continuarán depositadas á la responsabilidad del remate.

Tarragona veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Por disposicion de S. S., Antonio M.ª de Gavaldá.—V. B.ª—El Juez de primera instancia, Arriaga.